

226



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., 27 OCT 2020

Ref.: Ejecutivo EGR 11001 4103 751 2018 02241 00.

1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, y lo estipulado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por Secretaría, inclúyase el nombre de Los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ALDEMAR CARDOZO DÍAZ (Q.E.P.D) en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Una vez vencido dicho término, ingrese al despacho para proveer como en derecho corresponda.

2.- En atención a la solicitud visible a folio 213 vto, y de acuerdo a lo estipulado en el parágrafo 2 del Decreto 806 del 2020, por secretaría oficiase a la Cámara de Comercio, Superintendencia Financiera, Superintendencia de Industria y Comercio y Superintendencia de Sociedades, para que informen direcciones de correo electrónico, donde puedan ser notificados los ciudadanos Jairo Aldemar Cardozo Niño y David Andrés Cardozo Niño como herederos determinados del causante Aldemar Cardozo Díaz.

3.- Se pone en conocimiento de las partes la documental adiada a folios 215 a 217 del expediente, para lo que estimen pertinente.

Por otro lado, en atención a la solicitud de suspensión (fl. 214), encuentra el despacho que dicho pedimento es improcedente, teniendo en cuenta que no se cumple con las reglas establecidas en el artículo 161 del CGP., esto es, que la solicitud debe estar suscrita por las partes y actualmente está por definir la parte demandada o sucesores procesales.

4.-El citatorio del heredero JAIRO ALDEMAR CARDOZO NIÑO allegado por la apoderada judicial de la parte demandante (fls. 222 y 223) no se tiene en cuenta, toda vez que de una revisión al mismo se evidenció que la dirección a la que se remitió no se compadece con la informada a folio 11 C-2 del expediente, por ello, deberá realizarla nuevamente junto con el aviso judicial a la dirección Calle 40 No. 33 A -27 Centro Villavicencio.

5.- En atención a la notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso realizada al heredero DAVID ANDRÉS CARDOZO NIÑO, visible a folios 224 y 225, se evidenció que es positiva, en consecuencia la parte actora envíe la notificación por aviso de conformidad al artículo 292 Ibidem.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 75 de fecha 28 OCT. 2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA